



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**UNIDAD DE POSGRADO**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y  
MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR.**

---

Trabajo de titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

---

**Autor(a)**

Ab. CRISTOPHER MEDRANDA VALENCIA

**Tutor(a)**

Dr. MARCO RODRIGUEZ RUIZ. PhD

QUITO – ECUADOR

2025

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, CRISTOPHER GABRIEL MEDRANDA VALENCIA, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR. ”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de QUITO, a los 28 días del mes de agosto de 2024, firmo conforme: aprobacion tutorias

Autor: CRISTOPHER GABRIEL MEDRANDA VALENCIA Firma:

Número de Cédula: 1726351958

Dirección: PICHINCHA, QUITO, Parroquia, Barrio.)

Correo electrónico: cristophermedranda@hotmail.com

Teléfono: 0984872801

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR, presentado por CRISTOPHER GABRIEL MEDRANDA VALENCIA, para optar por el Título Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 28 de agosto del 2024.

**MARCO  
XAVIER  
RODRIGUEZ  
RUIZ** Firmado digitalmente por  
**MARCO XAVIER  
RODRIGUEZ  
RUIZ**

.....  
Dr. MARCO XAVIER RODRÍGUEZ RUIZ. PhD  
C.I.:1710867597.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 28 de agosto 2024



.....  
Firmado digitalmente por:  
CRISTOPHER GABRIEL  
MEDRANDA VALENCIA

.....  
Ab. CRISTOPHER GABRIEL MEDRANDA VALENCIA  
C.I.:1726351958

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR. presentado por CRISTOPHER GABRIEL MEDRANDA VALENCIA, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 18 de enero de 2025.

.....  
Dr. JOSÉ TERÁN SUÁREZ.PhD  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....  
Dr. SANTIAGO MAYORGA ORTEGA.Msc.  
EXAMINADOR DEL TRIBUNAL.

**MARCO XAVIER** Firmado  
**RODRIGUEZ** digitalmente por  
**RUIZ** **MARCO XAVIER**  
**RODRIGUEZ RUIZ**

.....  
Dr. MARCO RODRÍGUEZ RUIZ. PhD  
DIRECTOR DEL TRIBUNAL.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido	
.....	
TEMA.....	i
USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR .....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO .....	viii
RESUMEN EJECUTIVO.....	ix
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	2
Uso progresivo de la fuerza en el ejercicio de las funciones policiales y militares en el Ecuador .....	2
Evaluación del esquema del uso progresivo de la fuerza .....	3
Generalidades y responsabilidades del servidor policial y militar.....	6
Análisis del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza .....	8
EL uso progresivo de la fuerza en el sistema procesal ecuatoriano frente a la exclusión de la antijuricidad .....	12
CONCLUSIONES.....	15
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	17

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo en primer lugar a Dios, a mis amados padres; Klever Medranda y Maria Augusta Valencia, mis hermanos y a mi dulce novia; Dayana Suasnavas por siempre apoyarme en toda la trayectoria de mis estudios profesionales, por su gran amor que me han sabido impartir desde el principio y se que lo seguiran haciendo hasta mis ultimos días.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco ha mi Dios por nunca permitirme desistir de las complejas situaciones que tube que atravesar; ha mi tutor el Dr. MARCO JAVIER RODRIGUEZ RUIZ, por su gran apoyo dentro del presente trabajo, siempre dirigiendose y guiandome con muchos valores y respeto, e igualmente agradezco ha cada uno de mis profesores dentro de la Maestría, quienes me han sabido compartir sus conocimientos y solventar cualquier duda, por que gracias ha ellos, mis conocimientos son mucho más amplios.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**UNIDAD DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:** USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN LOS SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SITUACIONES DE NECESIDAD EN ECUADOR.

**AUTOR:** CRISTOPHER GABRIEL  
MEDRANDA VALENCIA

**TUTOR:** MARCO JAVIER RODRIGUEZ RUIZ

**RESUMEN EJECUTIVO**

Cuando el Estado ecuatoriano aprobó el Decreto No.755, Reglamento a la ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza con fecha 2 de junio del 2023, reconoció la protección al ejercicio de sus funciones a los servidores policiales y militares mediante ley orgánica, otorgando facultades de cumplimiento obligatorio. La necesidad de crear un decreto mediante ley orgánica, es instaurar orden en una administración eficiente y controlable dentro del territorio nacional ecuatoriano. Siendo objeto de estudio y reflexivo en cuanto al uso progresivo de la fuerza y su legítima defensa dentro del estado mencionado, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y constitucionales de los ciudadanos. El análisis del presente estudio considera el respeto hacia los derechos humanos, al igual que como resultado de estudio obtenemos el desconocimiento de los ciudadanos y profesionales sobre las actuaciones policiales y militares en el territorio nacional al enfrentar su derecho a la vida en situaciones de extrema necesidad.

**DESCRIPTORES:** Derechos Humanos, Servidores Policiales, Uso legítimo, Uso progresivo de la Fuerza.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE**

**Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation**

**AUTHOR:** MEDRANDA VALENCIA CRISTOPHER

**TUTOR:** PHD. RODRIGUEZ RUIZ MARCO XAVIER

**ABSTRACT**

Progressive use of force by police and military personnel in situations of need in Ecuador  
When the Ecuadorian State approved Decree No. 755, Regulation to the organic law that regulates the legitimate use of force, on June 2, 2023, it recognized the protection of the exercise of their functions to police and military officers through an organic law, granting powers of mandatory compliance. The need to create a decree through an organic law is to establish order in an efficient and controllable administration within the Ecuadorian national territory. Being the object of study and reflection regarding the progressive use of force and its legitimate defense within the mentioned state, taking into account citizens' fundamental and constitutional rights. The analysis of the present study considers the respect towards human rights, as well as the result of the survey; we obtain the lack of knowledge of the citizens and professionals about the police and military actions in the national territory when facing their right to life in situations of extreme necessity.

**KEYWORDS:** Human Rights, Police Officers, Lawful Use, Progressive Use of Force.



## INTRODUCCIÓN

El núcleo central de la presente investigación, estriba en un estudio crítico, analítico y reflexivo sobre la extralimitación del uso progresivo de la fuerza en situaciones de necesidad dentro del Estado ecuatoriano. Considerando que, sobre todo, el Ecuador ha desarrollado legalidad en la actuación de los servidores policiales y militares, frente a situaciones de extrema necesidad

El concepto básico del uso progresivo de la fuerza y su extralimitación, debe estar apegado a normativas internas, sin dejar de lado Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por nuestro país.

Se realizará un análisis profundo sobre las actuaciones del uso progresivo de la fuerza policial y militar, dentro del marco legal de su institución, analizando y evaluando el esquema del uso progresivo de la fuerza para confrontar con organizaciones delictivas en el Estado actual que se encuentra el Ecuador. Asimismo, desarrollando una valoración pertinente para conocer las garantías de los servidores policiales y militares al ejecutar sus funciones y competencias como servidores del mantenimiento del orden interno ecuatoriano.

Por lo demás, se discernirá también sobre la normativa constitucional, que ha permitido desplegar leyes de respaldo policial y militar y se estudiarán las responsabilidades de los servidores. Para tener en cuenta y esclarecer las funciones en cuanto al ordenamiento de la paz dentro del Estado, a fin de generar resonancia en el lector acerca de las facultades policiales y militares.

El objeto principal del estudio investigativo recae en el Decreto Ejecutivo No. 755, publicado en el Registro Oficial No. 323, de 2 de junio del 2023, que regula el Reglamento que norma el uso legítimo de la fuerza de los servidores policiales y militares. En el que se encuentran, garantías, responsabilidades, funciones, deberes, y procedimientos para la aplicación del uso de la legítima defensa. Así, se cavilará sobre el principio de proporcionalidad y las limitaciones al ejecutar el uso progresivo y la legítima defensa de los servidores policiales y militares.

En fin, lo que se trata es de obtener un análisis investigativo profesional y pertinente en cuanto al uso progresivo en legítima defensa de los servidores policiales y militares, tomando en cuenta el Decreto No, 755, sirviéndose de base

para la ejecución de las funciones para garantizar, la vida de los servidores policiales y los derechos humanos.

## **DESARROLLO**

### **Uso progresivo de la fuerza en el ejercicio de las funciones policiales y militares en el Ecuador**

El tema a desarrollar es un breve análisis del uso progresivo de la fuerza para que se ejerza la funcionalidad de la legítima defensa por parte de los servidores policiales y militares, a fin de esclarecer el significado y la finalidad del uso progresivo de la fuerza apegada de la legítima defensa. En el Estado ecuatoriano, se encuentra regulada dentro del Decreto Ejecutivo No. 755, sin embargo, existen varias confuciones en base a las funciones y obligaciones por parte de los servidores del mantenimiento del orden.

Si la esencia de un Estado constitucional de derechos y justicia como el nuestro, es mantener el orden en la ciudadanía y controlar los compartimientos de los ciudadanos para así crear un Estado de paz y digno de vivirlo. La solución a los problemas que alteran tal marco y perturban la paz, radica en enfocarse en crear leyes que regulen o sancionen nuestros comportamientos inadecuados.

Las leyes son quebrantables y es por eso que, el Estado está obligado por necesidad a crear una institución pública donde su función radique en hacer cumplir con el ordenamiento jurídico interno. Es así como surgen las instituciones policiales y militares, cuyo uso progresivo de la fuerza, será motivo primordial del presente trabajo.

La creación de las instituciones públicas que mantienen el orden, la paz y las leyes que sancionan los comportamientos inadecuados de los ciudadanos cuando perturban el control del Estado, comporta una de las estrategias más plausibles e importantes. No obstante, con el paso vertiginoso del tiempo, se ha evidenciado dentro del territorio ecuatoriano que no es suficiente mantener el orden con personal militar, policial y con leyes que regulen las mismas.

Por tanto, a los servidores militares y policiales actualmente, se les faculta y regula el uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa para poder ejercer las

funciones que les correspondan, apegándose a las normas que rige el Estado ecuatoriano.

En este sentido, omitiendo tal fuerza de coerción a los servidores policiales y militares, en situaciones de extrema necesidad, no estarían facultados para usar equipos de dotación y neutralizar a los ciudadanos que alteren el orden del Estado. Mucho menos, existirían Reglamentos que regulen el uso progresivo de la fuerza y su legítima defensa, por supuesto, actuando dentro del marco legal y teniendo como límites a los derechos humanos.

Resulta totalmente necesario regular las actuaciones de los servidores policiales y militares, para que actúen acorde al marco legal, sin la necesidad de ejecutar funciones que repercutan en procesos penales, de ahí que, deviene la pregunta, materia de investigación: ¿Qué tan eficaz resulta la regulación del uso de la fuerza por ley orgánica?

Al respecto, los autores ecuatorianos Benavides, Vargas y Acosta (2018), subrayan lo siguiente:

La concepción jurídico-penal de la legítima defensa, constituye una causa de justificación o exclusión de la antijuricidad, que tiene como finalidad proteger un bien jurídico de la persona que se defendía de una agresión actual e ilegítima, utilizando un medio racional para repelerla y sin que exista provocación por parte del que defiende sus derechos propio o ajeno. Se analiza desde el punto de vista doctrinario y jurídico los requisitos de la legítima defensa y su contextualización ha fin de lograr una comprensión integral de esta institución jurídica y su correcta utilización por los operadores de justicia (2018, p. 1).

A partir de la cita que precede, se entiende que el uso de la fuerza progresiva con la legítima defensa de los servidores policiales y militares, es una garantía esencial para ejercer sus obligaciones de mantener el orden de la paz. Para lo cual, deben confrontar la alteración del orden ciudadano, pero resguardando la vida de los servidores y de la ciudadanía en general.

### **Evaluación del esquema del uso progresivo de la fuerza**

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, los servidores militares y policiales deben respetar leyes, normas y regulaciones para poder combatir contra los grupos criminales y organizaciones delictivas del territorio ecuatoriano. Lastimosamente

en los últimos años han tenido crecimiento inusitado en varias zonas del Ecuador, lo cual, ha acarreado la preocupación y la zozobra de la ciudadanía.

Es así que, los Decretos y los Reglamentos de esta materia, tienen su égida en la necesidad de regular el uso progresivo de la fuerza sin vulnerar derechos inalienables como la vida o la integridad de las personas. En este contexto, los últimos Presidentes de la República han optado por presentar Decretos de estado de excepción para tener el apoyo militar en las calles.

De acuerdo a lo establecido en la Constitución ecuatoriana del 2008:

Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Sin embargo, esta solución no ha sido del todo solvente para enfrentar la crisis de inseguridad, es por ello que, evaluaremos cómo el servidor policial y militar debería actuar ante una situación en donde peligra su vida, integridad, así como el resultado de las actuaciones negligentes de dichos servidores para mantener el orden y la paz.

Para proceder con el análisis respectivo, es importante destacar que en el artículo 27 del Decreto No.755, regula de manera específica la intervención de las Fuerzas Armadas en Estado de excepción. Lo cual se desconoce por la mayoría de la ciudadanía las funciones de los servidores militares, incidiendo en uno de los problemas más comunes de los ciudadanos, que es desconocer la ley.

Art. 27.- Intervención de Fuerzas Armadas durante estados de excepción en centros de privación de libertad.- La actuación de las Fuerzas Armadas al interior de los centros de privación de libertad será excepcional, temporal, subsidiaria y exclusivamente en situaciones de graves alteraciones del orden ante amenaza a la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, visitantes, servidoras o servidores o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y

siempre que el Presidente de la República, declare el estado de excepción y disponga su ingreso a los centros, hasta retomar el control de los mismos. En estas circunstancias, la intervención de las Fuerzas Armadas se realizará hasta que se garantice que no exista amenaza o afectación grave a la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, visitantes, senadoras o senadores o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social (DECRETO No. 755, p. 14).

Los servidores policiales y militares en el Estado ecuatoriano, han sido respaldados mediante ley orgánica para ejercer la correcta aplicación del uso de la fuerza en función de la legítima defensa. Por lo cual, los mencionados servidores al garantizar sus ejecuciones y funciones respetando el marco de los derechos humanos, no deben restringirse en actuar acorde a lo que la ley manda. “Los F.E.H.C.L tienen la obligación de actuar en cumplimiento de su deber y el derecho a defenderse de agresiones físicas, debiendo adoptar las medidas más apropiadas para disminuir o evitar la violencia en su contra” (Barrionuevo & Pérez, 2015, p. 12).

Los mecanismos de conducción y las normas genéricas dentro del esquema de los servidores públicos policiales y militares para hacer el uso de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza, con fiel observancia al Decreto No. 75 (2023). En el que, observamos, elementos de trascendencia, como; verbalización y negociación; instrumentos de coerción; permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación; materialización del acto ilícito, las mismas que serán también desarrollados dentro del artículo.

Dentro del esquema evaluado al uso progresivo de la fuerza, destacamos que los servidores policiales y militares, tendrán capacitación continua para ejercer el acto legítimo de la fuerza. Es así que, ellos son servidores profesionales para cumplir y garantizar la paz en la comunidad ecuatoriana.

Dentro del Decreto (2023) en su artículo 57, nos menciona las evaluaciones continuas de los servidores policiales y militares.

Art. 57.- Procesos de evaluación continua en el uso legítimo de la fuerza.- Los procesos de evaluación continua en el uso legítimo de la fuerza que se realice a los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas se

organizarán en la normativa interna de cada entidad (DECRETO No. 755, p. 27).

Observando y analizando los esquemas que regulan el uso progresivo de la fuerza, se acota que, es de total pertinencia la legalidad de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales y militares. Ya que si esta no se encuentra regularizada y sobre todo bajo esquemas que limitan a la actuación de los servidores de mantener el orden, podría generar una desenfrenada ejecución del uso progresivo de la fuerza y una negligente defensa legítima. “Es por esto y para evitar un uso desproporcionado de la fuerza es necesaria una norma clara y la Constitución en su artículo 133 numerales 1 y 2 mandan y encuentran preciso que sea regulada por ley Orgánica” (Jiménez, 2020, p. 10).

### **Generalidades y responsabilidades del servidor policial y militar**

Como hemos señalado dentro del esquema, las generalidades y responsabilidades del proceder de los servidores policiales y militares, deben tener definiciones concretas e individuales. Dentro del Decreto No.755, se encuentran las siguientes generalidades y responsabilidades de los servidores policiales y militares:

Art. 3.- Verbalización y negociación.- La verbalización y negociación determinada en la Ley, son medios no violentos, ejecutados por las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, mediante los cuales la o el servidor, en cumplimiento de su misión constitucional y deber legal, busca llegar a un acuerdo con la o las personas intervenidas, en un asunto determinado, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción.(DECRETO No. 755, p. 6)

Art. 4.- Instrumentos de coerción.- Los instrumentos de coerción son los medios, recursos logísticos o tecnológicos y otros dotados por el Estado, que son utilizados mediante técnicas y tácticas de control, neutralización o reducción del nivel de amenaza, resistencia o agresión, por las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, para el cumplimiento de su misión,

deberes constitucionales, funciones y atribuciones legales.(DECRETO No. 755, p. 6)

Art. 5.- Permiso y autorización para el porte y uso de medios entregados en dotación.Las y los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, que han completado y aprobado los estudios de formación correspondientes de cada entidad, están autorizados y habilitados para la tenencia, uso y porte de los medios, equipamiento y otros asignados por el Estado, para el cumplimiento de su misión institucional.(DECRETO No. 755, p. 7)

Art. 6.- Materialización del acto ilícito.- Para efectos de la Ley y este Reglamento, se entenderá como materialización del acto ilícito, a la amenaza o peligro inminente, resistencia violenta, acciones ejecutadas por el o los intervenidos conducentes a agredir de cualquier forma a las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o a terceras personas, así como el cometimiento de otros delitos antes y durante la agresión letal inminente.(DECRETO No. 755, p. 7)

Una vez entendiendo la generalidades, es importante conocer las responsabilidades del servidor policial y militar;

Art. 9.- Responsabilidad de las autoridades y mandos.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, serán responsables por las órdenes que impartan y solo podrán ser responsables de los actos ilícitos de sus subordinados siempre y cuando se determine la existencia del nexo causal específico entre una orden emanada y el daño final causado.(DECRETO No. 755, p. 8).

En caso de que el servidor, no cumpla con las generalidades y haga uso de la fuerza o la ilegítima defensa, recaerá en la extralimitación del uso progresivo de la fuerza, y será sentenciado conforme a la ley, de acuerdo a lo establecido en el COIP.

Art. 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o

racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.(CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2017, p. 98)

### **Análisis del Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**

Al estudiar y analizar la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, es importante poder recalcar el objeto del presente instrumento, es así que el objeto y finalidad es normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado, con la finalidad de proteger derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de los habitantes.

Al analizar el Reglamento que norma el uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa, es importante señalar lo aportado por los autores Barrionuevo Araujo y Pérez Maldonado (2015).

Es el Estado quien tiene la obligación de restringir, limitar e inclusive suprimir los derechos personales y colectivos en salvaguarda de proteger otros derechos afectados indebidamente. Esta facultad que posee el Estado con relación a los derechos de las personas se materializa generalmente a través del uso de la fuerza, la cual, en ciertos períodos históricos su aplicación ha sido excesiva para lograr el objetivo deseado o simplemente abusiva e indiscriminada, mientras que, en otros ha sido laxa y permisiva. Es por ello que esta facultad debe necesariamente ser regulada, en un consenso y equilibrio natural entre el derecho y la justicia. (2015, p. 19).

Precisamente, los autores antes descritos, nos permiten visualizar que, el Estado ecuatoriano tiene toda la capacidad y obligación para crear instituciones que regulan el orden interno del Estado, tan es así que, estas tienen como objetivos primordiales brindar a la ciudadanía un entorno digno donde se pueda vivir con paz y tranquilidad, para lo cual, resulta trascendental la función que ejercen para la seguridad policías y militares.

Es así, que dentro del Art.3 de la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, se encuentran las finalidades de la ley, de los cuales nosotros destacaremos unos de los más importantes:

- a) Normar el uso legítimo de la fuerza.
- b) Determinar los derechos y obligaciones de las servidoras y los servidores de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas.
- c) Establecer un marco jurídico diferenciado que oriente el actuar de las servidoras y servidores de la Policía Nacional.
- d) Establecer el marco de regulación para la capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores en el uso legítimo de la fuerza.

Es así, también importante poder esclarecer al lector, cuales son los cuatro diferentes tipos de fuerza que la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza nos enmarca en su artículo 4:

1. Uso de la fuerza: Es el empleo legítimo y excepcional de fuerza por parte de servidores o servidoras policiales y militares que emplean de acuerdo con los niveles de amenaza, resistencia o agresión, en respeto irrestricto a los principios.
2. Uso excesivo de la fuerza: Es el uso de la fuerza que desarrolla la servidora o servidor cuando es legal y legítimo, pero el tipo y nivel de fuerza empleado era innecesario o desproporcionado en relación con el nivel de amenaza o agresión.
3. Uso ilegítimo de la fuerza: se entiende la fuerza que viola el principio de legalidad, es decir, la fuerza que tienen un fundamento jurídico insuficiente.
4. Uso arbitrario de la fuerza: el uso de la fuerza es arbitrario cuando se recurre a la fuerza o a un tipo y nivel específico de fuerza que no es permitido a la luz de las circunstancias específicas, basados en elementos de injusticia.

Justamente, la normativa que engloba las obligaciones y funciones de los servidores policiales y militares están contempladas en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (LORULF) y en el Decreto que garantiza y respalda la actuación policial y militar.

Así, el Decreto No. 755 y Ley Orgánica que regula el uso de la fuerza, nos demuestra que su fin no solo se enmarca en garantizar el bienestar de los servidores policiales y militares, sino también de brindar al ciudadano ecuatoriano seguridad para no ser sujeto de ilegitimidades o de ilegalidades por parte de los servidores. En este sentido, el Decreto se apega totalmente a la Constitución, para brindar un uso adecuado al hacer uso de la legítima fuerza.

Y es por eso que es importante tener en conocimiento los principios que regula el uso legítimo de la fuerza, para ello nos centraremos en el artículo 10 de ley Orgánica que precede dentro de este tema de estudio, a continuación señalaremos los principios:

1. Principio de legalidad: las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción.
2. Absoluta necesidad: es la respuesta de las entidades reguladas en esta ley, ante una amenaza o agresión que requiera una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción.

El uso de la fuerza es excepcional y que procede solo cuando sea estrictamente necesario.

3. Principio de proporcionalidad: permitir evaluar el equilibrio entre el tipo y el nivel de fuerza utilizada y el daño que pueda causar la persona intervenida con la amenaza o agresión; dentro del principio de proporcionalidad es importante conocer los tipos de nivel de fuerza correspondiente ha cada situación:
  - a) La intensidad y gravedad de la amenaza
  - b) La forma de proceder de la persona intervenida.
  - c) Las condiciones del entorno.
  - d) Los medios que disponga o estén al alcance de la servidora o servidor para abordar la situación específica.
4. Principio de precaución: hace referencia a la planificación y llevar a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos,

minimizar los efectos de uso de la fuerza física o potencial e intencionalmente letal para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar.

5. Principio de humanidad: tiene como objeto complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir relevantes y proporcionadas.
6. Principio de no discriminación: no usan la fuerza de manera discriminatoria contra ninguna persona o grupos de personas en base a criterios de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, etc, ni por cualquier otra distinción.
7. Rendición de Cuentas: la cadena de mando, están sujetos a control y rendición de cuentas y serán responsables por las disposiciones que impartan y los actos ilícitos cometidos por ellos y sus subordinados.

En el caso de no existir un Reglamento donde enmarquen de manera detallada los filtros que deben pasar los servidores del orden para ejecutar el uso progresivo de la fuerza, el Estado ecuatoriano estaría encaminado a enfrentar una guerra entre la sociedad y los servidores del orden, ya que no estaría regulada la legítima defensa y se procedería a actuar por parte de los servidores el uso indebido de la misma, y, además, la ciudadanía abriría procesos administrativos y penales a los servidores del orden.

Entonces, el cumplimiento del Decreto No.755 es de carácter obligatorio dentro del Estado ecuatoriano para los servidores del orden, haciendo valer sus actuaciones y procedimientos de uso legítimo de la fuerza apegados totalmente al Reglamento que lo regula, para que no exista un conflicto legal entre los servidores y los ciudadanos.

Teniendo en cuenta aspectos relevantes del Reglamento que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, es importante aludir al artículo 11 del Decreto No.755 (2023), que dice:

Art. 11.- Legitimidad del uso de la fuerza.- El Estado, con el fin de garantizar los derechos reconocidos en la Constitución de la República hace uso legítimo de la fuerza y lo ejerce a través de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La o el

servidor de estas entidades que, en cumplimiento en su misión constitucional o deber legal, cause lesión, daño o muerte a otra persona, no será aprehendido; ni podrá ser separado de la respectiva entidad y conservará sus derechos laborales, mientras no exista una sentencia ejecutoriada que determine que existió uso ilegítimo o arbitrario de la fuerza.(DECRETO No. 755, p. 8).

Para el esclarecimiento de la aplicación al uso legítimo de la fuerza de un servidor policial o militar, nos señala el Decreto No.755 (2023):

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal, instituye las causas de exclusión de la antijuridicidad. No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados(DECRETO No. 755, p. 3).

Siendo que, los servidores policiales al encontrarse en un estado de necesidad, y ejecutando sus labores policiales o militares, no serán aprehendidos ya que se ha justificado de manera evidente y clara la actuación del servidor, sin dejar de lado que si el uso de la fuerza fuere ilegítimo o excesivo el servidor policial o militar será sujeto de proceso penal administrativo.

### **EL uso progresivo de la fuerza en el sistema procesal ecuatoriano frente a la exclusión de la antijuridicidad**

Para poder garantizar la aplicación correcta de la legítima defensa y el uso progresivo de la fuerza, el gobierno ha tomado la decisión de regularla mediante la LOUPF, de manera acertada, garantizando los derechos humanos a los ecuatorianos y garantizando la eficaz labor policial y militar.

Sin embargo no podemos dejar este tema, sin antes conocer el concepto de delito y sus elementos:

Es una conducta humana que es sancionada con una pena y es el resultado de un acto el mismo que se encuentra dentro del principio de legalidad que habla de que no existe crimen sin ley, es por este motivo que debe existir un acto que debe ser típico porque se encuentra enmarcado en la ley, antijurídico porque va en contra del derecho y para que sea culpable debe reunir las características anteriores, el

mismo que como resultado tiene una pena que no siempre es privativa de libertad, puesto que en derecho penal eso se considera como ultima ratio.

Dentro del artículo 18 del COIP, podemos discernir en que se encuentran como elementos y se constituye la infracción penal por un acto típico antijurídico y culpable.

Entonces es necesario poder definir estos conceptos que configuran la infracción penal.

1. ACTO: se le define como acto a la primera categoría dogmática del delito, constituye la materialización de la acción, ya que sin acto, no pertenece al mundo ni ha las categorías penales.
2. TÍPICO: es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar a un sujeto formal, decimos que no existe un delito cuando no está tipificado en la ley.
3. ANTIJURÍDICO: la antijuridicidad o el injusto es sencillamente todo lo que va en contra a lo jurídico, todo lo que está en contra a derecho, dentro del presente artículo, definimos los dos conceptos que existen dentro de la antijuridicidad.
  - a) Antijuridicidad formal: es aquella que está en contra del mandato legal, este tipo de antijuridicidad cambia por existir causas de exclusión
  - b) Antijuridicidad material: es la lesión o peligro del bien jurídico que la ley protege.

Dentro de la antijuridicidad existen dos causas de exclusión a la antijuridicidad, hemos un llamado a los artículos 32 y 33 del COIP, las cuales nos definen los tipos de exclusión de la antijuridicidad.

- a) Legítima defensa
  - b) Estado de Necesidad.
4. CULPABILIDAD: Para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Ahora bien, es importante conocer las causas de exclusión dentro del marco de los servidores policiales y militares, así que dentro del Código Orgánico Penal; nos señala y enmarca la exclusión de la antijuricidad.

Art.30. Causas de exclusión de la antijuricidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados.(COIP)

Por otra parte, en el territorio ecuatoriano, el Decreto No.755 del año 2023, es el primero que se regula mediante ley orgánica, garantizando la legalidad de la misma, acertando de manera eficaz en respaldar los derechos de los servidores y de los ciudadanos.

Así mismo, el Decreto N.755 ha enmarcado artículos necesarios para la ejecución del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa, lo que implica no solo los objetivos o responsabilidades del servidor, sino también los lineamientos para poder actuar dentro del marco legal cuando fuese necesario actuar en defensa de la seguridad interna del Estado.

Hay que tener en cuenta que el Reglamento que regula el uso legítimo de la fuerza, se adhiere en el marco legal y constitucional, ya que si su regulación recaería en inconstitucional, sus parámetros dentro del esquema de uso de la fuerza, tendrían carácter de ilegalidad, desproporcionalidad y de innecesidad de su aplicación en sus funciones.

Si bien es cierto, se ha regulado el uso progresivo y la legítima defensa en los servidores policiales y militares mediante ley orgánica, sin embargo, en la actualidad, existen varias denuncias, procesos administrativos y penales en contra de los servidores policiales y militares, de ahí que, resulta necesario que los ciudadanos y los profesionales del derecho conozcan que existen estas leyes orgánicas, que respalda tanto al ciudadano, como al servidor encargado de mantener el orden.

Además, el Decreto No.755, no solo garantiza las actuaciones de uso progresivo de la fuerza de los policías o militares, sino que también respalda la no vulneración de los derechos ciudadanos.

Una de los metodos más eficases para ampliar el conocimiento sobre la regulación de la ley orgánica del uso legítimo de la fuerza, dentro del sistema ecuatoriano, radica no solo en capacitar a los servidores policiales y militares, sino tambien a profesionales, instituciones, escuelas, colegios, universidades, organizaciones internas del Estado y grupos civiles dentro del territorio ecuatoriano.

Para poder llegar a ampliar el conocimiento del uso de la fuerza de los servidores policiales o militares a la ciudadanía en general, se requieren charlas, eventos y capacitaciones profesionales, impartidas por profesionales del derecho o personal militar y policial.

Al igual que adaptar en los colegios, universidades e institutos la materia de Derechos Humanos, de manera transversal, en cualquier profesión, ya que es esencial que el ciudadano obtenga conocimiento de sus derechos.

Por consiguiente, para que el ciudadano ecuatoriano pueda conocer las regulaciones del uso de la fuerza de los policias y militares, se podría impartir por propagandas televisivas o mediante difusión de radio, creando una cercanía entre los servidores policiales y militares con la ciudadanía.

## **CONCLUSIONES**

Si bien es cierto, el artículo de alto nivel en su desarrollo, se ha acotado las reflexiones del uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los servidores policiales y militares, sin embargo, respecto de las conclusiones, podemos describir brevemente las siguientes:

Se ha podido evidenciar varios aspectos importantes en cuanto al uso progresivo de la fuerza y la legítima defensa de los servidores policiales y militares, reconociendo sus filtros y responsabilidades para actuar dentro del marco legal.

Como pudimos observar, el Decreto No.755, que faculta el uso legítimo de la fuerza, se enmarca y apega a la Constitución, por lo cual, se acredita dentro del Estado ecuatoriano como ley facultativa y obligatoria de los servidores policiales y militares.

El uso legítimo por los servidores policiales y militares, tiene que ejecutarse en un estado de extrema necesidad, lo cual, no procederá el uso progresivo de los

servidores policiales y militares como legítimo en situaciones que no sean necesarias.

Existe una desconocimiento entre los ciudadanos y profesionales del derecho, sobre las responsabilidades, generalidades y ejecuciones de los policías y militares, y, por desconocimiento de la misma, existe un abuso de denuncias contra los servidores.

Para los servidores militares y policiales, es imperante considerar capacitaciones constantes obligatorias en cuanto a los DD.HH. y sobre la ejecución de la legítima defensa, para que puedan conocer no solamente la labor policial, sino tomar en cuenta los Tratados y Convenios internacionales sobre Derechos Humanos.

Asimismo para transparentar los procesos y derechos tanto de los servidores policiales, militares como ciudadanos, es importante que se ventilen a través de justicia especializada en materia penal policial y militar.

De este modo, los procesos ventilados por acciones policiales y militares, que no se encuentren dentro del marco legal, sea tomado por un experto en la materia policial militar, ventilando las denuncias o abusos por parte de los ciudadanos a servidores policiales o militares.

## **REFERENCIA BIBLIOGRAFICA**

- Barrionuevo, J., & Pérez, X. (2015). *Aplicación de las normativas del uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el Distrito de Policía Eugenio Espejo en el año 2014.*
- Benavides, M., Vargas, B., & Acosta, M. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuricidad. *Polo del Conocimiento*, 3(4), 37. <https://doi.org/10.23857/pc.v3i4.440>
- Constitución del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Jiménez, D. (2020). *Regulación del Uso de la Fuerza en Ecuador.*
- Mendoza, G. (s. f.). *DECRETO No. 755 (REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA).*
- Penal, C., & OFICIAL,R. (2017). Código Orgánico Integral Penal, COIP. *SOLUCIÓN DE SOBREVIVENCIA Y CRECIMIENTO PRODUCTIVO Y ECONÓMICO EN ÉPOCAS DE LOS MICROORGANISMOS.*